



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

C. Roel Márquez Ponce

Persona física

Domicilio, teléfono y correo electrónico del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0110/10/21

Expediente: 22QE2021X0101

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentados por el C. Roel Márquez Ponce, en su carácter de persona física (REGULADO), para el proyecto denominado "Construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio a ubicarse en la Carretera Federal 120 San Juan del Río - Xilitla, Km 212+500 Localidad La Lagunita, C.P. 76380. Municipio de Landa de Matamoros, Qro." (PROYECTO), con pretendida ubicación, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Carretera Federal 120 San Juan del Río - Xilitla, Km 212+500 Localidad La Lagunita, C.P. 76380. Municipio de Landa de Matamoros, Estado de Querétaro, y

RESULTANDO:

1. Que el 12 de octubre de 2021, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de fecha 06 del mismo mes y año, mediante el cual, el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 22QE2021X0101 y número de bitácora 09/MPA0110/10/21.
2. Que el 14 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/41/2021 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

periodo del 07 al 13 de octubre de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

3. Que el 04 de noviembre de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 20 de octubre del mismo año, el periódico "**Diario de Querétaro**", del día viernes 15 de octubre de 2021, en el cual, en la **Página 20 Normal**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEIPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **070432/08/21**.
4. Que el 26 de octubre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEIPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 28 de octubre de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/41/2021** de la Gaceta Ecológica del 14 de octubre de 2021, durante el periodo del 14 al 28 de octubre de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que el 16 de marzo de 2022, esta **DGGC** notificó el ingreso del **PROYECTO** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), al Gobierno del Estado de Querétaro, la Presidenta Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), la Dirección General de Vida Silvestre de **SEMARNAT**, conforme a los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
ASEA/UGSIVC/DGCC/1621/2022	Gobierno del Estado de Querétaro
ASEA/UGSIVC/DGCC/1622/2022	Presidenta Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro
ASEA/UGSIVC/DGCC/1623/2022	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)
ASEA/UGSIVC/DGCC/1624/2022	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp)
ASEA/UGSIVC/DGCC/1625/2022	Dirección General de Vida Silvestre de SEMARNAT

7. Que el 17 de junio de 2022, el Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ingresó a esta **AGENCIA** vía correo electrónico y se turnó a esta **DGGC**, el oficio número Oficio **SEDESU/SSMA/0916/2022** de fecha 17 de junio de 2022, mediante el cual dio respuesta a la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

solicitud de Opinión Técnica realizada por esta DGGC a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1621/2022 de fecha 16 de marzo de 2022.

8. Que el 21 de junio de 2022, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) ingreso a esta AGENCIA vía correo electrónico y se turnó a esta DGGC, el oficio número Oficio SET/ 183/2022 de fecha 20 de junio de 2022, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta DGGC a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1623/2022 de fecha 16 de marzo de 2022.
9. Que el 28 de junio de 2022, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas ingresó ante la AGENCIA vía correo electrónico y se turnó a esta DGGC, el oficio número FOO.6.DRCEN/0672/2022 de fecha 13 de junio del mismo año, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta DGGC a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1624/2022 de fecha 16 de marzo de 2022.
10. Que el 06 de julio de 2022, la Dirección General de Vida Silvestre de SEMARNAT, ingreso a esta AGENCIA y se turnó a esta DGGC, el oficio número No. SGPA/DCVS/04792/22 de fecha 14 de junio de 2022, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta DGGC a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1625/2022 de fecha 16 de marzo de 2022.
11. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo no se recibió respuesta alguna de la opinión solicitada a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/1622/2022 de fecha 16 de marzo de 2022 a la Presidencia Municipal de Landa de Matamoros, Querétaro
12. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y,

CONSIDERANDO

- I. Que el REGULADO pretende dedicarse al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el C. Roel Márquez Ponce acredita su personalidad como persona física mediante Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] e identificación oficial vigente consistente en Credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- II. Que esta DGGC, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;



Registro Federal de Contribuyentes y No. OCR de credencial para votar del promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

M

S



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VI y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de instalaciones para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de petrolíferos, por lo que, con fundamento en el artículo 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del proyecto

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 09 a 13 del Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Descripción de las obras y actividades

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del PROYECTO. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el REGULADO, el PROYECTO consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio de petrolíferos, la cual, contará con una capacidad de almacenamiento de 170,000 litros de combustible en tres tanques de almacenamiento distribuidos de la siguiente manera:

- Un tanque de 60,000 litros para gasolina Magna,
- Un tanque de 50,000 litros para gasolina Premium.
- Un tanque de 60,000 litros para Diésel.

Asimismo, para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con tres dispensarios con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diesel
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2

El PROYECTO se ubica en las coordenadas geográficas que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 14 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	473390.7000	2350161.0900
2	473430.4389	2350140.4300
3	473404.9172	2350093.3184
4	473387.3596	2350102.9297
5	473388.2673	2350114.5944
6	473385.3886	2350120.9751
7	473367.6377	2350116.2913

El REGULADO describió en la Página 25 del Capítulo II de la MIA-P, que el terreno que ocupan las instalaciones del PROYECTO tiene una superficie total de 2,015.70 m², de los cuales el total será utilizado para la construcción del PROYECTO, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Áreas de construcción	M ²	Porcentaje
Almacén de residuos peligrosos	4.38	0.22
Área de gasolina y diésel	213.76	10.60
Área de tanques	129.40	6.42





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Áreas de construcción	M ²	Porcentaje
Áreas verdes	157.50	7.81
Sanitarios hombres	28.75	1.43
Sanitarios mujeres	28.75	1.43
Bodega de limpios	5.05	0.25
Circulaciones y banquetas	1,098.77	54.51
Cuarto eléctrico	5.05	0.25
Cuarto de máquinas	5.05	0.25
Cuarto de sucios	4.38	0.22
Estacionamiento	163.5	8.11
Jefe de turno (administración)	28.20	1.40
Sanitario empleados	10.11	0.50
Tienda de conveniencia	128.00	6.35
Transfer.	5.05	0.25
TOTAL	2,015.70	100.00

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 33 a 34** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se consideran **24 meses**, considerando un tiempo indefinido para las etapas de operación y mantenimiento; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **PROYECTO** en las **Páginas 33 a 52** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

VIII. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en una estación de servicio para el expendio de petrolíferos, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II y VII de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso d), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VIII e inciso O) del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) El **REGULADO** señaló en las **Páginas 67 a 76** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 30** denominada "Karst Huasteco Norte", con Política Ambiental de **Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración**, con Rectores





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

de Desarrollo señalados para Forestal. Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
5.17	30 Karst Huasteco Norte	Norte de Querétaro, Norte de Hidalgo y Sur de San Luis Potosí
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración	Baja	Forestal
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Minería - Preservación de Flora y Fauna	Agricultura - Ganadería	Pemex
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 18, 36, 37, 38, 42, 43, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

En adición a lo anterior, el **REGULADO** señaló en las **Páginas 77 a 19** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (**POEREQ**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 38 "Zona urbana La Lagunita"** con aptitud territorial urbana, y la **UGA 37 "Malpaís"** con aptitud territorial agrícola de temporal por lo que, el **REGULADO** incluye una tabla con los criterios ecológicos correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **PROYECTO** destaca el siguiente:

Criterio	Vinculación
A005. Se aumentará al 90% la cobertura de alcantarillado en zonas urbanas, y en 75% en zonas suburbanas y rurales, en un lapso no mayor de cinco años. Con especial atención aquellas que contemplen localidades con una población mayor a 2,500 habitantes.	En la actualidad el área donde se pretende ubicar el proyecto cuenta ya con el desarrollo urbano necesario y la infraestructura de servicio tanto drenaje sanitario y pluvial.
A010. Se colocarán trampas de sólidos para reducir la carga que entra a la red de alcantarillado en un período no mayor a siete años, con al menos 7 visitas de mantenimiento por año.	Dentro de la planeación del proyecto se contempla el contar con infraestructura en específico la red de drenaje pluvial. Se realizaron las evaluaciones necesarias a la infraestructura con base a los requerimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, desde su diseño inicial.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Criterio	Vinculación
	<p>Por lo cual se contará con los drenajes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pluvial: Captará exclusivamente las aguas de lluvia provenientes de las diversas techumbres y las de circulación que no correspondan al área de almacenamiento de combustibles. • Sanitario: Captará exclusivamente las aguas negras de los servicios sanitarios y se canalizarán a una fosa séptica y después a un pozo de absorción. • Aceitoso: Captará exclusivamente las aguas aceitosas provenientes de las áreas de despacho y almacenamiento (áreas de servicio).
<p>A030. Se ampliará el servicio de recolección de basura a un 80%, promoviendo la separación de la basura en fuente para efectuar la recolección selectiva, estableciendo centros de acopio para fortalecer el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, logrando la separación y aprovechamiento del 20% de los residuos que se generen.</p>	<p>El promovente deberá garantizar el manejo integral de los residuos generados en las actividades del proyecto en cada una de las etapas.</p> <p>En el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto cuenta con el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos del municipio, en el cual se dispondrán los residuos de este carácter, se garantizará la aplicación de un manejo integral, desde la separación, acopio en el sitio señalado, además la estación de servicio contará con personal debidamente capacitado en el tema. La recolección será de manera periódica, el lugar donde se almacenen al interior del proyecto será de fácil acceso para los vehículos y el personal de recolección.</p> <p>Para el caso de los residuos valorizables como lo serán el PET, cartón y latas de aluminio, serán separados y se dispondrán en sitios debidamente autorizados para su reciclaje. Se contempla la separación de estos desde los puntos de generación, considerando los locales comerciales los de mayor viabilidad a generar, por lo cual se colocarán contenedores plásticos debidamente identificados, distribuidos en los puntos estratégicos.</p>
<p>A044. Se establecerá un centro autorizado de acopio de residuos peligrosos generados en los hogares y por microgeneradores. Se realizará un estudio de viabilidad del proyecto y la caracterización de estos residuos para establecer procedimientos para el acopio, manejo y disposición final</p>	<p>Iniciada la etapa de operación por las características propias del proyecto existe la susceptibilidad de generar residuos peligrosos, por lo cual al generar se deberá realizar el manejo integral en cada una de las fases conforme a la legislación aplicable hasta la disposición final de estos.</p> <p>Para este caso se contará con las siguientes medidas para el manejo:</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Criterio	Vinculación
	<ul style="list-style-type: none"> • Área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos. • Especificaciones y medidas de seguridad de conformidad con los artículos 82 y 83 del Reglamento

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POEREQ** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

- c) El **REGULADO** señaló en las **Páginas 104 a 143 del Capítulo III de la MIA-P**, que el **PROYECTO** se ubica dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Sierra Gorda. La zonificación de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda se basa en los dos tipos de zona que maneja la **LGEEPA** para este tipo de áreas naturales: Zonas Núcleo y Zona de amortiguamiento, así se encuentra asentado en el decreto. Se realiza la consulta de las zonas núcleo de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, con apoyo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), herramienta que permite la identificación analizando los instrumentos jurídicos aplicables.

El predio del **PROYECTO**, se localiza en la localidad de La Lagunita, la cual a su vez se encuentra ubicada dentro del Municipio de Landa de Matamoros, siendo así el proyecto se encuentra dentro del territorio del área natural protegida Sierra Gorda. El sitio del proyecto no forma parte de las zonas núcleo. La ubicación específica del sitio del proyecto es en la Carretera Federal 120 San Juan del Río - Xilitla, Km 212+500 Localidad La Lagunita, C.P. 76380. Municipio de Landa de Matamoros, Qro., en la actualidad el sitio forma parte de la mancha urbana de la localidad.

Así mismo, se cumplirán con las medidas de mitigación y/o compensación propuestas en el **Capítulo VI de la MIA-P** para los posibles impactos ambientales generados que corresponderán a las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento cierre, desmantelamiento y abandono del sitio por el desarrollo de la estación de carburación, así mismo, se implementará un programa de vigilancia ambiental mediante el cual se documente y evalúe que las medidas de mitigación propuestas sean ejecutadas en tiempo y forma, de manera que la instalación de una estación de carburación no incrementará la problemática del **ANP** Estatal, así mismo, se presenta argumentos suficientes mediante los cuales se garantice que cumple con lo estipulado en la zonificación del área donde incide el Proyecto.

- d) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Norma	Vinculación
<p>NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.</p>	<p>El agua residual generada por el servicio sanitario se pretende manejar dentro del sistema de drenaje municipal, para lo cual se gestionarán los permisos correspondientes, además se deberá cumplir con los parámetros permitidos en la legislación aplicable.</p> <p>Se contempla la aplicación de un programa de vigilancia de los parámetros de descarga de conformidad con la NOM-002-SEMARNAT-1996, para garantizar que la descarga se mantenga dentro de los límites permisibles, cabe señalar que el agua descarga al sistema de alcantarillado municipal será exclusivamente del origen sanitario y de la limpieza de las áreas administrativas, generando agua de tipo doméstico, por lo cual los parámetros tales como grasas y aceites, la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), sólidos, etc. No repercutirán de manera significativa el agua residual del sistema de alcantarillado, sin embargo, se realizará el monitoreo de conformidad con la norma señalada, para ello se realizará la contratación de un servicio especializado, mediante un laboratorio acreditado. Y se realizará la evaluación al menos de manera anual o con la periodicidad que según lo indique la autoridad competente.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo, proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usen diésel o mezclas que incluyen diésel como combustible.</p>	<p>Para las actividades relacionadas a la preparación del sitio y la construcción dentro del predio se requerirá de vehículos y maquinaria, que demandan el uso de diésel. Mismos que deberán de estar operando en condiciones óptimas para los trabajos, garantizando así la disminución de humos, previo a la contratación de la empresa encargada de las actividades se requerirá la documentación correspondiente de las unidades en materia de emisiones (que garantice su operación dentro de los límites permisibles), además se solicitará deben ser revisadas de manera periódica previo a iniciar operaciones por lo menos mediante un sistema de lista de chequeo.</p>
<p>NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana Nom-052-SEMARNAT-1933.</p>	<p>Con la finalidad de reducir el riesgo de algún incidente se deberán separar de manera adecuada los residuos peligrosos, para ello se debe contar con contenedores adecuados, a fin de evitar mezclar que puedan generar reacciones químicas. Por lo cual se deberá garantizar el acomodo adecuado en las áreas de almacenamiento temporal, garantizando el manejo separadamente.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Norma	Vinculación
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Se deberá tomar en cuenta las definiciones de esta Norma al identificar los residuos considerados peligrosos que pudiesen ser generados durante las actividades del proyecto.</p>	<p>La presente norma es vinculante en las diferentes etapas, ya que se tendrá la generación de estos residuos propiamente por el gasto de aditivos y/o aceites de las maquinarias empleadas, sólidos impregnados por el uso de pinturas y diluyentes durante las actividades de construcción. Con el propósito de evita algún incidente que pueda generar contaminación, se prohibirá el realizar actividades de mantenimiento de maquinaria dentro de predio del proyecto, así mismo para el resto de los residuos, se adecuará un sitio exclusivo para el uso de almacenamiento temporal de estos residuos, se colocaran contenedores, con tapas y se tendrá alejado del sitio de alto tránsito de maquinaria.</p> <p>Durante la operación del proyecto se tendrá la generación de agua residual producto de limpieza del piso del área de las áreas de servicio, serán canalizadas y destinadas a un pozo de absorción después de a haber pasado por una trampa de grasas, estas serán dispuestas con empresas debidamente autorizadas para la disposición final. De igual manera en esta misma etapa se tendrán sólidos impregnados originados de los envases de aditivos, líquido para frenos, aceite de motor, etc. Para ello el proyecto contará con un almacén temporal de residuos peligrosos, contando con contenedores adecuados para estos residuos, además deberá de cumplir con las especificaciones constructivas señaladas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para el manejo de estos deberá de contratarse empresas debidamente autorizadas para la gestión de estos residuos.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>Como se indicó en el apartado correspondiente, para la identificación de especies de flora y fauna existente en la actualidad en el predio del proyecto y sus periferias inmediatas, no existe ninguna especie bajo alguna de las categorías de riesgo y/o protección especial.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Para las actividades relacionadas con la preparación del sitio y la construcción, por el uso de vehículos y maquinaria pesada, a fin de cumplir con los parámetros señalados en la presente norma, el promovente exigirá a la empresa responsable de las etapas el respetar los limes permisibles establecidos en la norma, por lo cual previo a la contratación se deberán solicitar las pruebas (documentación), que la operación de la maquinaria se encuentra dentro de los parámetros además de las buenas condiciones para operar.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Norma	Vinculación
<p>NOM-085-SEMARNAT-2011. Establecer los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO2) y óxidos de nitrógeno (NOX) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire.</p>	<p>Previo a la contratación de maquinaria para la ejecución de las actividades de preparación del sitio y construcción están deberán acreditar su operación bajo los niveles establecidos en la presente norma mediante sus verificaciones correspondientes.</p>

En este sentido, esta DGGC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del PROYECTO, por lo que, el REGULADO deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación al REGULADO de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del PROYECTO, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al PROYECTO, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el AI del mismo. En este sentido, el REGULADO señaló en la Información Adicional, que para la delimitación del SA se realizó considerando las vialidades que se localizan en torno al proyecto, es importante mencionar que la Estación de Servicio se construirá en una zona urbanizada, donde los elementos bióticos primarios han sido modificados de manera importante.

Con respecto a la ubicación física del predio pretendido por el proyecto, se encuentra catalogado dentro de 2 UCAs, siendo la mayor porción de este dentro de la UGA No. 38 "Zona urbana La Lagunita". El resto del predio se encuentra dentro de la UGA No. 37 "Malpaís". Por lo cual se cómo corresponde se considerarán los límites de las UCAs será la zona delimitada para el área de estudio.

La UGA No. 38 "Zona urbana La Lagunita" cuenta con una superficie de 131.508 hectáreas. En cuanto al UGA No. 37 "Malpaís" tiene una superficie de 357.805 hectáreas. Por lo anterior la totalidad del sistema ambiental elegido corresponde a un área de 489.313 hectáreas. Finalmente se remarca que el área de influencia se compone por un espacio urbano, que presenta de manera clara las principales características ambientales del Sistema Ambiental delimitado para el proyecto.

El REGULADO describe en las Páginas 156 a 173 de la MIA-P, los aspectos abióticos que caracterizan al SA, el AI y el área del PROYECTO, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las Páginas 174 a 192 del Capítulo IV de la MIA-P, en donde en las páginas 66 y 89, menciona lo siguiente:

Flora





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

"Cabe señalar que, por el tipo del proyecto pretendido, así como por la infraestructura que lo componen no se verán afectaciones significativas y tampoco se prevén el alcance de impactos positivos más allá de las colindancias inmediatas del predio del proyecto.

Específicamente el predio del proyecto en la actualidad no cuenta con un uso y/o aprovechamiento específico, contando con el antecedente de aprovechamiento agrícola, las condiciones actuales dado que el sitio se encuentra inmerso en la mancha urbana que conforma a la localidad La Lagunita, así como su ubicación a un costado de la Carretera Federal 120 San Juan del Río – Xilitla, sumado a la presencia humana en las colindancias inmediatas el sitio pretendido por el proyecto no cuenta en su superficie con un significativo desarrollo de vegetación. La suma de las actividades antropogénicas actuales además de las actividades de labranza al que fue sometido, fueron los factores que no permitieron la conservación de las características naturales del sitio.

Cabe señalar que, en la superficie del predio del proyecto con base al inventario de reconocimiento de especies realizado, no se encontró ninguna especie catalogada bajo protección especial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

A su vez el sistema de gestión ambiental en su gran mayoría la superficie de este se localiza también con el uso de suelo de agricultura de temporal."

Fauna

"Específicamente para el predio pretendido por el proyecto para la identificación de la fauna presente en el predio se realizó una visita al lugar, y la metodología consistió en la observación directa (avistamientos) o indirecta (excretas, huellas, plumas, sonidos, madrigueras, etc.).

Dado que el sitio se encuentra rodeado de presencia humana constante, actividades antropogénicas y la colindancia inmediata con la Carretera Federal 120 San Juan del Río – Xilitla, son factores que influenciaron desde tiempo atrás el desplazamiento y ahuyentamiento de las especies del predio del proyecto hacia otras áreas, siendo que el sitio se encuentra dentro de la mancha urbana que conforma la localidad de La Lagunita, el predio no reúne condiciones favorables para el establecimiento de especies. Sin embargo, se logró identificar algunas especies adaptadas a las condiciones actuales de la zona, siendo predominante especies de avifauna, en la superficie del predio solo se tiene presencia de algunos insectos." (sic)

Diagnóstico Ambiental

En materia normativa y de ordenamiento, el sitio pretendido para el desarrollo del proyecto, se encuentra dentro del área natural protegida Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, por lo cual se requiere someter el proyecto a la evaluación de impacto ambiental bajo la modalidad aplicable. A pesar de encontrarse dentro de un área natural protegida, el sistema ambiental y el mismo predio, no se caracteriza por la presencia de vegetación forestal, por lo que no se verán afectadas especies de flora o fauna y muchos menos ecosistemas de importancia para la conservación.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Atendiendo el programa de manejo del ANP, se identificó que el proyecto se encuentra dentro de la zona de amortiguamiento, la cual a su vez conforme a los criterios de clasificación permite ubicar al proyecto dentro de la subzona de "aprovechamiento intensivo".

Las subzonas de aprovechamiento intensivo corresponden a las áreas en las que se ubican los asentamientos humanos y sus inmediaciones. Además de ser las áreas donde se favorecerá la utilización de los recursos naturales de un modo intensivo y se ordenarán las actividades productivas de las comunidades. Siendo así el predio del proyecto se localiza dentro de la localidad La Lagunita, además de formar parte de la mancha urbana de esta. Con lo dispuesto en el programa de manejo indica que las actividades permitidas dentro de las subzonas de aprovechamiento intensivo se encuentran las actividades de investigación, atención a contingencias, saneamiento, preservación de los ecosistemas, educación ambiental, ecoturismo, prácticas de campo, sistemas agrosilvopastoriles y silvopastoriles, ganadería, forestación y reforestación, fruticultura, acuacultura, aprovechamientos forestales basados en programas de manejo silvícolas y aprovechamiento racional de plantas silvestres, habitacional, industrial, artesanal, de servicios, plantaciones domésticas y educación.

Por lo anterior puede clasificarse al proyecto dentro de la actividad de servicios, que se encuentra como permitida dentro del programa de manejo y resulta indispensable para el servicio de la localidad en la que se pretende ubicar, así como para los asentamientos cercanos a este.

El sitio del proyecto no cuenta con un desarrollo vegetal significativo, como se ha descrito en la actualidad el sitio no tiene un uso y/o aprovechamiento específico, sin embargo, cuenta con el antecedente de uso agrícola, además por la ubicación geográfica estratégica dentro de la mancha urbana que conforma la localidad de la Lagunita, en sus colindancias puede observarse infraestructura urbana considerable, destacando que el sitio se localiza a un costado de la Carretera Federal 120 San Juan del Rio - Xilitla, que brinda interconexión con el resto de poblados en la zona norte.

La diversidad faunística en el sitio del proyecto también es limitada, esto porque el sitio no cuenta con las condiciones óptimas para el establecimiento de especies, debido a la infraestructura urbana existente en sus colindancias, la constante presencia humana del área y en gran medida también por el flujo vehicular diario de vehículos sobre la Carretera Federal 120 San Juan del Rio - Xilitla, reduciendo las posibilidades de la presencia de fauna en el área.

Adicional con lo anterior, se declara el sitio del proyecto como en sus colindancias inmediatas se presenta un grado de perturbación derivado de la presencia humana, desde la ocupación de los predios colindantes, la construcción de unidades habitacionales y por parte de los automovilistas que circulan por la Carretera Federal 120 San Juan del Rio - Xilitla quienes realizan una mala disposición de los residuos que generan, expulsándolos a un costado de la carretera y los predios baldíos.

En cuanto al paisaje de la zona en la cual se pretende ubicar el proyecto, se encuentra dominado por infraestructura urbana, siendo que el sitio se encuentra inmerso en la mancha urbana de la localidad de La Lagunita, otra de las actividades desarrolladas en el entorno corresponde a la agricultura de temporal. Por lo cual se indica que por las actividades antropogénicas desarrolladas han modificado la calidad natural del paisaje.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

El giro del proyecto como estación de servicio no repercutirá de manera significativa en materia de impacto ambiental siempre y cuando se mantenga el cumplimiento de los procedimientos de construcción y acto seguido la normatividad establecida por PEMEX y como por la ASEA, así como los diferentes reglamentos, normas y entre otros aplicables bajo los diferentes niveles, federal, estatal, municipal y local aplicables.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- X. Que el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGCC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se ubica el **PROYECTO**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola y pecuaria; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de operación y mantenimiento del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señala en la **Página 13** de la Información Adicional del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología para la identificación y descripción de los impactos ambientales; Indicador ambiental, de acuerdo con M.T. Esteban (1984), se llama indicador de impacto ambiental al elemento o concepto asociado a un factor que proporciona la medida de la magnitud del impacto, al menos su aspecto cualitativo y también, si es posible, el cuantitativo.

Para el presente caso, la metodología a emplear será la Matriz de Leopold, modificada para adecuar la mejor manera posible a las características particulares del presente proyecto. La metodología es un modelo de matriz de columnas y filas que se basa en listados, la cual realiza una identificación general de los impactos que se pronostica generará el proyecto de acuerdo con los componentes ambientales involucrados y cada una de las actividades que se desarrollaran por cada una de las etapas.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que el artículo 12 fracción VI del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**, en este sentido, esta **DGCC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	Eliminación de cobertura vegetal	<ul style="list-style-type: none"> Prohibir la incineración del material resultante del desmonte. Deberá trozarse y mezclarse con el horizonte orgánico del suelo para su compostaje.
	Alteración de la superficie por el retiro del horizonte orgánico del suelo	<ul style="list-style-type: none"> El movimiento y operación de la maquinaria será exclusivamente en la superficie perteneciente al predio del proyecto, sin alteración a previos circundantes. El material terrígeno generado durante la realización del proyecto se podrá amontonar momentáneamente dentro del predio del proyecto en un sitio específico, para su posterior disposición en sitios autorizados, estrictamente prohibido su disposición en cauces y cuerpos de agua cercanos o amontonados al costado de la carretera.
	Pérdida del suelo fértil	<ul style="list-style-type: none"> Conservación y reaprovechamiento del horizonte orgánico del suelo del proyecto en las áreas verdes. Deberá amontonarse dentro del predio del proyecto, en la medida de lo posible ser cubierto con lonas para evitar su exposición al viento y prevenir la dispersión de este.
	Alteración por residuos sólidos y líquidos generados	<ul style="list-style-type: none"> Colocación de contenedores de residuos distribuidos en el total del predio para el acopio de los residuos. Contratación de servicio de letrinas, así como el mantenimiento y limpieza de estas para la disposición adecuada de los efluentes generados.
	Pérdida de la capacidad del sitio para prestar servicios ambientales	<ul style="list-style-type: none"> En etapas posteriores se adecuarán áreas verdes en una superficie de 157.50 m2, empleando especies de vegetación nativas de poca altura, incrementando su porcentaje de supervivencia y brindando al sitio la capacidad de prestar servicios ambientales.
Agua	Contaminación por aguas residuales	<ul style="list-style-type: none"> Contratación de servicios de letrinas para el personal laboral a razón de 1 letrina por cada 10 trabajadores, la empresa contratada para el servicio será la responsable del mantenimiento requerido y la disposición de los residuos generados, contando con las autorizaciones requeridas por las autoridades competentes. Prohibición de la realización de actividades de mantenimiento de maquinaria y equipos dentro del predio del proyecto. Para prevención de cualquier derrame de sustancias en suelo natural.
	Pérdida de la capacidad de infiltración, dirección y escurrimiento del agua pluvial	<ul style="list-style-type: none"> El movimiento y operación de la maquinaria será exclusivamente en la superficie perteneciente al predio del proyecto, así como las actividades de compactación será en los puntos específicos requeridos.
Atmosfera	Generación de partículas sólidas suspendidas	<ul style="list-style-type: none"> Humedecer las superficies a remover con agua tratada durante las actividades de desmonte, despalme y movimiento de suelo).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación
	Incremento de gases de combustión	<ul style="list-style-type: none"> Aplicación de programa de verificación de emisiones que se encuentren dentro de la NOM-044 y NOM-045 SEMARNAT.
	Alteración del sitio respecto a las condiciones actuales por nuevas emisiones sonoras y vibraciones por operación y tránsito de maquinaria	<ul style="list-style-type: none"> Definir los horarios de trabajo, al ser zona urbana deberá quedar estrictamente prohibido el trabajo de maquinaria durante la noche. El rango para fijar el horario deberá ser dentro de las 07:00 a las 18:00 horas.

Medidas propuestas para la prevención y mitigación de los impactos para la etapa de construcción

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación
	Eliminación de cobertura vegetal	<ul style="list-style-type: none"> Al eliminar la vegetación en la etapa previa y en esta colocar cobertura sobre el suelo con materiales de construcción, solo se tendrá la viabilidad de existencia de cobertura vegetal, en las áreas permeables del sitio, dichas áreas corresponden a las áreas verdes, deberán adecuarse con especies locales y dentro de ellas se reintegrará el horizonte orgánico del suelo. Construcción de una zanja en la periferia de la superficie del predio por el desvío de escurrimientos en caso de lluvias sorpresivas.
Suelo	Alteración de la superficie por el retiro del horizonte orgánico del suelo	<ul style="list-style-type: none"> Se evitará colocar el material resultante de la remoción del primer horizonte del suelo, en la vía de acceso al predio, así como tampoco será dispuesto en predios circundantes. En caso de tener suelo excedente, este deberá ser donado a las parcelas próximas ubicadas en las cercanías del proyecto esto dependerá de la autorización por parte de los propietarios de los predios y el visto bueno por parte de la autoridad local, o en su caso esta indicará el sitio donde disponerla.
	Pérdida del suelo fértil	<ul style="list-style-type: none"> Amontonar y almacenar el horizonte orgánico del suelo dentro del predio del proyecto en un área específica que no se interfiera con la circulación de maquinaria, además deberá ser cubierto con lonas en buen estado para evitar su dispersión y/o exposición a corrientes de viento.
	Alteración por residuos sólidos y líquidos generados	<ul style="list-style-type: none"> Colocación de contenedores de residuos distribuidos en el total del predio para el acopio de los residuos, deberán ser rotulados para la identificación de los residuos y lograr una separación adecuada. La empresa encargada de la renta de los sanitarios será la responsable del mantenimiento y la disposición de influentes generados. En caso de requerirse algún mantenimiento inmediato e inesperado, se deberá colocar material impermeable.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación
		<ul style="list-style-type: none"> Prohibido el almacenamiento de combustibles para la maquinaria el suministro deberá hacerse en alguna estación de servicio cercana al sitio y/o durante la ruta de traslado de materiales.
Suelo	Pérdida de la capacidad del sitio para prestar servicios ambientales	<ul style="list-style-type: none"> Adecuación de áreas verdes
Agua	Contaminación por aguas residuales	<ul style="list-style-type: none"> Los residuos provenientes del servicio sanitario serán dispuestos por la empresa a la cual se le realice la contratación de las letrinas, esta deberá acreditar contar con las autorizaciones necesarias. No se realizarán actividades de mantenimiento en la superficie del predio del proyecto Adecuación de una zona específica para la limpieza de ser necesaria de maquinaria empleando una capa de arcilla compactada.
	Alteración de calidad por residuos sólidos generados y sanitarios	<ul style="list-style-type: none"> Retiro de escombros y disposición de estos en sitios autorizados señalados por la autoridad local. Programar y efectuar limpiezas en la zona de trabajo retirando los residuos generados en gran medida materiales de construcción (cemento, cal, pedacería de maderas, metal, varillas, pinturas, entre otros), según el tipo de residuos estos serán dispuestos sitios autorizados.
Atmosfera	Incremento de partículas sólidas suspendidas	<ul style="list-style-type: none"> Programar riegos periódicos con agua tratada sobre la superficie donde se realizarán excavaciones y movimiento de suelo. Establecer y definir las rutas de traslado de materiales con la finalidad de minimizar la dispersión de material particulado que pueda adherirse a las llantas de los vehículos. Cubrir el material particulado transportado en los camiones con lonas, las cuales deben estar en buen estado.
	Incremento de gases de combustión	<ul style="list-style-type: none"> Aplicación del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria. Aplicación de programa de verificación de emisiones que se encuentren dentro de la NOM-044 y NOM-045 SEMARNAT.
	Incremento de los niveles de ruido y vibraciones	<ul style="list-style-type: none"> Definir los horarios de trabajo, al ser zona urbana deberá quedar estrictamente prohibido el trabajo de maquinaria durante la noche. El rango para fijar el horario deberá ser dentro de las 07:00 a las 18:00 horas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Medidas propuestas para la prevención y mitigación de los impactos para etapa de operación - mantenimiento

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	Alteración por residuos sólidos, líquidos y peligrosos generados	<ul style="list-style-type: none"> Durante la operación del proyecto los encargados, deberán capacitar al personal que labore dentro de las instalaciones en el adecuado manejo de los residuos. Contar con áreas de acopio, que cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el tipo de residuo generado y lo establecido en la legislación. Realizar convenio con el municipio para el manejo de residuos sólidos urbanos a través de servicio de recolección municipal, así como su disposición en sitios autorizados por la autoridad. Para el caso de residuos peligrosos, se deberá realizar el registro como generador de estos, para el manejo integral se ha de realizar la contratación de empresas debidamente autorizadas para el manejo de estos, tratamiento y/o disposición final.
	Alteración de la calidad por derrames y/o fugas de hidrocarburos en la descarga, almacenamiento y/o despacho	<ul style="list-style-type: none"> Contar con la implementación de un procedimiento de descarga y almacenamiento de combustibles, realizar las evaluaciones previas a la infraestructura para obtener los dictámenes de pre - arranque, así como mantenerlos vigentes realizando las evaluaciones correspondientes. En caso de daños a superficies colindantes o circundantes al proyecto generados por la operación de este deberá realizar la indemnización correspondiente a los propietarios y ejecutar las medidas que remediación que las autoridades determinen, así como afrontar los procedimientos administrativos y/o sanciones correspondientes.
Agua	Contaminación por aguas residuales	<ul style="list-style-type: none"> Se contará con infraestructura necesaria para el manejo de drenajes de manera independiente. <ul style="list-style-type: none"> - Drenaje pluvial - Sanitario - Aceitoso En el caso del drenaje sanitario se gestionará la autorización para buscarla descarga de este dentro de la red de drenaje municipal, atendiendo los parámetros de descarga normados y practicando las evaluaciones a través de un laboratorio acreditado. Se deberá contar con un sistema de drenaje de aguas aceitosas, las cuales captarán exclusivamente las aguas provenientes de las áreas de despacho y almacenamiento, almacén de residuos peligrosos y almacén de sustancias peligrosas; este sistema estará conformado por registro, rejillas y trampa de combustibles. Las rejillas se encuentran en cada posición de despacho con una pendiente del 1% hacia el registro del drenaje aceitoso, la disposición de estos residuos será a través de una empresa debidamente autorizada.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Componente	Impactos ambientales	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	Contaminación por derrames y/o fugas de combustibles	<ul style="list-style-type: none"> Contar con la implementación de un procedimiento de descarga y almacenamiento de combustible, así mismo toda la estación de servicio contara con suelo recubierto con capa de concreto de diferentes espesores según las áreas de riesgo y en cumplimiento de la norma. Se realizarán las pruebas de hermeticidad necesarias a las tuberías y equipos a los que se encuentren conectadas. Obtener los dictámenes, reportes, informes de pruebas, certificados y toda la documentación que acredite el cumplimiento de la NOM-005-ASEA, para garantizar el funcionamiento de la infraestructura de forma segura. Capacitaciones al personal laboral sobre el manejo adecuado de los residuos generados.
	Alteración de calidad por residuos sólidos generados y sanitarios	<ul style="list-style-type: none"> Para el acopio deberán distribuirse en la totalidad de la infraestructura en puntos estratégicos, contenedores para que los trabajadores y/o clientes de la estación de servicio depositen los residuos que se vayan generando, según su naturaleza. Contar con la infraestructura necesaria para la correcta separación de los residuos generados, el acopio temporal y la disposición final a través de la contratación de empresas autorizadas según corresponda.
Atmosfera	Incremento de gases de combustión	<ul style="list-style-type: none"> Referente a los autotanques encargados del suministro de combustibles a la estación de servicio deberá de practicarse el programa de verificación garantizando se encuentren dentro de los parámetros normados. En el caso específico de los vehículos de los clientes de la estación no se puede tener injerencia alguna para mantenerlos en operación dentro de los parámetros normados, sin embargo, las plantas empleadas en las áreas verde del proyecto serán capaces de absorber parte de estas emisiones.
	Alteración de la calidad del aire por emisión de compuestos orgánicos volátiles	<ul style="list-style-type: none"> Los accesorios, tuberías, conexiones y equipos estarán equipados un el sistema de recuperación de vapores. Se realizarán las actividades de mantenimiento requerido a los accesorios, tuberías, conexiones y equipos susceptibles a ser puntos generadores de emisiones fugitivas.
	Incremento de los niveles de ruido y vibraciones	<ul style="list-style-type: none"> Referente a los autotanques encargados del suministro de combustibles a la estación de servicio deberá de practicarse el programa de verificación garantizando se encuentren dentro de los parámetros normados. En el caso específico de los vehículos de los clientes de la estación no se puede tener injerencia alguna para mantenerlos en operación dentro de los parámetros normados, solo especificar que para estas emisiones las áreas verdes del proyecto y las plantas colocadas servirán como barreras vivas para amortiguar la emisión de ruido.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y, dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b. Considerando que los principales componentes ambientales dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas, éste se ubicará en una zona que ya se encuentra impactada derivado del retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa con anterioridad y, toda vez que el **PROYECTO** generará impactos negativos de baja magnitud, el **REGULADO** deberá implementar actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio de petrolíferos cumpliendo con un **Programa de Vigilancia Ambiental**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

- c. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracción V, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles

- a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:*
Gasolinas³

El **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** contará con un almacenamiento total de **110,000 litros** en dos tanques, lo cual, equivale aproximadamente a **691.87 barriles estadounidenses**, por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Por otra parte, el **diésel** no es una sustancia que se encuentre listada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, por lo que, esta **DGGC** determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-001-ASEA-2019, NOM-005-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Solidaridad, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO "Construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio a ubicarse en la Carretera**

[1] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.
[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Federal 120 San Juan del Río - Xilitla, Km 212+500 Localidad La Lagunita, C.P. 76380. Municipio de Landa de Matamoros, Qro., con pretendida ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Carretera Federal 120 San Juan del Río - Xilitla, Km 212+500 Localidad La Lagunita, C.P. 76380. Municipio de Landa de Matamoros, Estado de Querétaro.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **24 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**, previo a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

sector hidrocarburos, para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la LGEEPA y 5, incisos D) fracción IX del REIA.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGC** el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/10910/2022

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Roel Márquez Ponce**, en su carácter de persona física, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 22QE2021X0101

Bitácora: 09/MPA0110/10/21

Folio: 070432/08/21



